



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL
DEL TRABAJO

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de diciembre de 2023, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo No. 10 (Comercio en General)** integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Marcelo Terevinto y Andrea Badolati y Esc. Florencia Zeballos y; B) delegados de los trabajadores Sres. Favio Riverón, Danilo Barreto y Sra. Abigail Puig (FUECYS) y los delegados del **subgrupo N°22 "Distribución de supergas"**, Sres. Andrés Guichón y Freddy Arrutti (SUTS) y C) delegados de los empleadores :Dr. Diego Yarza (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y Sres. Martín Machado, Miguel Patpatian y Gerardo Llofriu (ADISUP), en representación de los empleadores del sector, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 , disponiéndose que se efectuarán 4 ajustes semestrales el 1° de enero 2023, el 1° de julio 2023, el 1° de enero 2024, 1° julio de 2024.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal laudado dependiente de las empresas que componen el sector distribución de supergás. Dichas empresas podrán realizar los "radios".

TERCERO: AJUSTES SALARIALES

A) Ajuste salarial al 1° de Enero 2023.

Los salarios vigentes al 31/12/22 tendrán un ajuste salarial de **3,78 %** por concepto de IPC real del período 1/1/23 - 30/6/23.

B) Ajuste salarial al 1° de Julio de 2023.

(Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'fzabals', 'Bj', and others)

Los salarios vigentes al 30/6/23 recibirán un ajuste salarial de 2,7% por concepto de IPC proyectada para el semestre 1/7/23 -31/12/23.

C) Ajuste salarial al 1° de Enero 2024

Los salarios vigentes al 31/12/23 recibirán un ajuste salarial de 4,4% por concepto de IPC proyectada para el semestre 1/1/24 -30/6/24.

D) Ajuste salarial al 1° de Julio de 2024.

Los salarios vigentes al 30/6/24 recibirán un ajuste salarial de 1,3% por concepto de IPC proyectada para el semestre 1/7/24 -31/12/24.

CUARTO: Salarios mínimos.

I. Salarios mínimos 1/1/23.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2023 y hasta el 30/6/2023 (por 44 horas semanales de labor) son los que se detallan a continuación:

Categorías	01/01/23
Ayudante	29646
Sereno	31125
Pisteros Diurnos y Nocturnos	33350
Chofer	35354
Chofer Service	38890
Encargado Puesto Abastecimiento	42422
Trabajador Zafral	29646

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a circled 'b' and several illegible signatures.

Handwritten signature in blue ink at the top right of the page.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, overlapping the table area.

Large handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including one that appears to read 'Recebo'.

II. Salarios mínimos 1/7/23

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/7/2023 y hasta el 31/12/2023 (por 44 horas semanales de labor) son los que se detallan a continuación:

Categorías	01/07/23
Ayudante	30446
Sereno	31965
Pisteros Diurnos y Nocturnos	34251
Chofer	36308
Chofer Service	39940
Encargado Puesto Abastecimiento	43567
Trabajador Zafra	30446

QUINTO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

SEXTO: Correctivos.

(Handwritten marks and signatures on the left margin)

(Handwritten signatures on the right margin)

(Large handwritten signatures at the bottom of the page)

I) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo (1/1/24), se aplicará si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia, en más o en menos, entre la inflación proyectada y la inflación ocurrida durante los 12 meses anteriores (1/01/23 - 31/12/23).

II) **Correctivo final del acuerdo.** El 1 de enero de 2025 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia (en más o en menos) entre la inflación observada durante el período 1/1/24-31/12/24 y los ajustes por inflación proyectada otorgados durante el mismo período.

SÉPTIMO: Ratificación de las medidas de seguridad: Horarios de cierre. Con el fin de mejorar la seguridad en el trabajo, las partes acuerdan que en el sector no se podrá entregar supergás a Domicilio con posterioridad a la hora 21:30. La recepción de pedidos a domicilio se realizará hasta las 20:30 Esta cláusula deberá cumplirse sin importar la modalidad contractual utilizada para entregar y/o recepcionar pedidos a domicilio (sean o no tercerizados).

Estas medida se adopta en consonancia con los diálogos tripartitos mantenidos anteriormente (5/8/16 y 19/8/16) y con el acuerdo bipartito firmado entre ADISUP y SUTS, con fecha 5/8//16.

OCTAVO: Comisión de Seguimiento de cambios en el sector. Se establece la conformación de una comisión que analice el impacto que puede darse en lo laboral, en función de eventuales cambios en el sector de GLP

NOVENO: Beneficios establecidos en resoluciones de Consejos de Salarios anteriores. Las partes ratifican la plena vigencia de todos los beneficios establecidos en resoluciones de Consejos de Salarios anteriores del sector (Grupo 10 Sub Grupo 22), que no contrevengan lo aquí acordado.

b
x
g
p
f
f

